

Fondo de Equipamiento Industrial: REGLAS DE OPERACION

NOTICIA

El 3 del presente julio, el Banco de México, S. A., dio a conocer su circular núm. 1735/72 que contiene las Reglas de Operación del Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI), fideicomiso constituido por el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el propio banco central, cuyos recursos se destinarán a "promover el establecimiento y la ampliación de empresas industriales y de servicios, cuya producción eficiente les permita surtir mercados del exterior y/o sustituir importaciones, coadyuvando al fortalecimiento de la balanza de pagos y a la elevación de la productividad de la industria nacional".

Como se recordará, la constitución del FONEI fue anunciada inicialmente en junio de 1971 por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, en Washington, al explicar los principales lineamientos de la política económica de la administración mexicana en la Reunión Anual sobre México del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (Lic. Mario Ramón Beteta, "Lineamientos de la estrategia de desarrollo económico y social de México, 1971-1976", Comercio Exterior, México, julio de 1971, pp. 582-584). Las principales características de la operación del FONEI fueron resumidas en "Fondo de Equipamiento para Industrias de Exportación" (Comercio Exterior, México, abril de 1972, pp. 319-320) y en "Financiamientos internacionales por 2 000 millones de pesos" (Comercio Exterior, México, junio de 1972, pp. 517-518) se dio cuenta de la concesión de un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por 437.5 millones de pesos, para "apoyar el financiamiento del componente importado de las operaciones de crédito" que realice el FONEI.

A continuación se recoge el texto íntegro de las Reglas de Operación del Fondo de Equipamiento Industrial.

TEXTO

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI)

Primera. El Fondo de Equipamiento Industrial se destinará a fomentar la eficiente producción de bienes industriales y de servicios, que generen y/o ahoren divisas al abastecer mercados de exportación o sustituir importaciones.

Segunda. El fiduciario podrá efectuar las siguientes operaciones con cargo al Fondo:

a) Descontar a instituciones de crédito títulos provenientes de financiamientos destinados a la adquisición y montaje de equipo industrial e instalaciones, a la construcción de edificios o a la elaboración de estudios o proyectos relacionados con las operaciones objeto del Fondo.

b) Otorgar a instituciones de crédito préstamos o créditos para los propósitos señalados en el inciso anterior.

c) Refinanciar a instituciones de crédito privadas préstamos o créditos que éstas otorguen para la realización de otros proyectos, distintos de los que se mencionan en los dos párrafos precedentes, que tiendan a generar y/o ahorrar divisas.

d) Realizar operaciones de financiamiento, conexas a las mencionadas en los incisos anteriores.

Las operaciones activas del Fondo se harán precisamente en moneda nacional.

Tercera. Los financiamientos que se mencionan en los incisos a), b) y d) de la regla *segunda* deberán referirse a:

a) La instalación y/o equipamiento de nuevas plantas industriales cuyos productos cuenten con posibilidades razonables de colocarse en mercados del exterior.

b) La ampliación y/o modernización de plantas industriales ya existentes, cuya producción, actual o prevista, satisfaga el requisito señalado en el párrafo inmediato anterior, y

c) La instalación, equipamiento, ampliación y/o modernización de plantas industriales cuyos productos sustituyan importaciones en forma eficiente.

Cuarta. Para que el fiduciario pueda otorgar financiamiento para la realización de proyectos que tengan por objeto generar exportaciones, se deberá evidenciar que el proyecto relativo efectuará exportaciones sin requerir subsidios estatales diferentes a los otorgados en las leyes y decretos relativos a los estímulos para la creación y ampliación de empresas industriales.

Quinta. Para que el fiduciario pueda otorgar financiamiento a proyectos cuya realización sustituya importaciones, se deberán satisfacer los siguientes requisitos generales:

a) Que los productos elaborados por la empresa acreditada estén en condiciones de competencia en cuanto a calidad y precio con artículos iguales o similares elaborados en el exterior.

b) Que la producción de la empresa acreditada se refiera a los siguientes bienes:

- 1) De capital;
- 2) Intermedios; y
- 3) De consumo básico.

Para la aplicación de las presentes Reglas se considerarán bienes de consumo básico aquellos que se consumen por un alto porcentaje de la población del país que se estiman indispensables para el desarrollo económico de México, contenidos en las listas que al efecto apruebe el fiduciario.

Sexta. En todos los financiamientos que otorgue el Fondo para la realización de proyectos, el efecto neto sobre la balanza de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios relacionadas con la inversión, incluyendo la depreciación de equipo importado durante el período de amortización del crédito para la realización del proyecto, deberá ser favorable para el país.

Séptima. El fiduciario podrá conceder financiamiento para la realización de estudios de factibilidad, cuando estos últimos se refieran a proyectos específicos susceptibles de ser financiados en su realización por el propio Fondo. Estos financiamientos se otorgarán en los términos que, en cada caso, apruebe el fiduciario. Si el estudio de factibilidad da origen a la realización del proyecto específico correspondiente, su financiamiento se consolidará con el crédito que, en su caso, otorgue el fiduciario para dicha realización. Si el estudio de factibilidad no aconseja

la realización del proyecto, el Fondo, atendiendo a la naturaleza del proyecto, a la cuantía del mismo y a la capacidad de pago del acreditado, podrá absorber parte del costo del financiamiento que hubiere otorgado para la formulación del estudio.

Octava. Los financiamientos que el fiduciario otorgue a instituciones de crédito, se sujetarán a los siguientes requisitos básicos:

a) Únicamente podrán concederse a instituciones de crédito constituidas conforme a las leyes mexicanas, seleccionadas por el fiduciario atendiendo, entre otros criterios, a la capacidad económica, técnica y administrativa de la institución y a su observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

b) La institución de crédito deudora deberá, con sus propios recursos, financiar parcialmente el proyecto, conforme a los porcentajes señalados en la regla *duodécima*.

c) La institución de crédito que actúe como intermediario financiero deberá comprometerse con el fiduciario a suministrar a la empresa acreditada financiamiento, con sus propios recursos, en cantidad adecuada para apoyar su capital de trabajo, en relación con el proyecto de que se trate.

d) El intermediario financiero deberá adquirir con el fiduciario el compromiso de evaluar los aspectos financieros del proyecto, incluyendo la capacidad de pago del prestatario.

e) El intermediario financiero no podrá, en ningún caso, otorgar préstamos con recursos del FONEI a empresas industriales en que dicho intermediario tenga una participación o interés que le permitan su control.

f) La institución de crédito intermediaria se comprometerá a entregar puntualmente al FONEI el servicio completo de la deuda a cargo de aquélla, independientemente de que la misma reciba o no los pagos de su acreditado.

Novena. Para la selección de los proyectos objeto de financiamiento con recursos del Fondo, se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos de interés general:

- 1) Generación y/o ahorro de divisas.
- 2) Utilización de mano de obra.
- 3) Valor agregado.
- 4) Descentralización industrial y desarrollo regional.

Décima. Para la evaluación de los proyectos, el Fondo considerará, entre otros, los siguientes aspectos particulares:

- 1) Organización legal y capacidad técnica y administrativa de la empresa usuaria del crédito.
- 2) Redituabilidad del proyecto.
- 3) Situación del mercado y demás aspectos económicos relacionados con la ejecución del proyecto.
- 4) Situación financiera de la empresa, la que deberá comprobar que tiene asegurada la totalidad del financiamiento que requiere para la ejecución del proyecto, incluyendo los posibles recursos que le pueda proporcionar el Fondo.
- 5) La proyección financiera de la empresa, incluyendo el capital de trabajo.
- 6) Tecnología a aplicar en el proyecto.
- 7) Aprovisionamiento de materias primas y bienes necesarios para la producción.
- 8) Localización geográfica.
- 9) Fuentes alternativas de recursos.

Undécima. Las operaciones que celebre el fiduciario se ajustarán a una sana técnica financiera refiriéndose sólo a proyectos cuya realización satisfaga los necesarios requisitos de seguridad y factibilidad.

Duodécima. La participación del Fondo en los financiamien-

tos destinados a adquirir activos fijos o a la realización de estudios de factibilidad, se efectuará con los siguientes porcentajes:

	Nuevos proyectos	Modernizaciones o ampliaciones	Estudios de factibilidad
Empresa industrial (mínimo)	25%	20%	20%
Intermediario financiero (mínimo)	10%	8%	—
Fondo (máximo)	65%	72%	80%

Decimotercera. El monto mínimo de cada uno de los financiamientos que otorgue el fiduciario será de \$3 500 000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); y su límite será de \$37 500 000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Esta regla no es aplicable a los financiamientos destinados a la realización de estudios de factibilidad, los que se considerarán conforme a lo dispuesto en la regla *séptima*.

Decimocuarta. Atendiendo a las características del proyecto, el fiduciario determinará las condiciones de plazo de amortización y otras del financiamiento que se otorgue con sus recursos. El plazo máximo a que se podrán facilitar los recursos será de trece años, incluyéndose en dicho período un plazo de gracia hasta de tres años.

Decimoquinta. Con base en las condiciones de los mercados de capitales, el fiduciario determinará los márgenes dentro de los cuales se fijarán las tasas que cargará a las instituciones de crédito. En las operaciones que se financien con recursos del Fondo, dichas instituciones no podrán cargar a la empresa industrial prestataria más del 2% anual sobre la tasa que les corresponda cubrir al fiduciario, incluidos honorarios, comisiones o cualesquiera otros cargos, excepto la comisión de compromiso a que se hace referencia en la siguiente cláusula.

Decimosexta. El fiduciario cargará a las instituciones de crédito a las que conceda financiamiento una comisión de compromiso sobre los saldos no dispuestos que no excederá del 1% anual. En las operaciones respectivas, dichos intermediarios financieros podrán cargar a su vez al usuario final del crédito una comisión no superior al 1% anual.

Decimoséptima. Los recursos del Fondo no podrán ser empleados en proyectos que cuenten con fuentes alternativas adecuadas y suficientes de recursos.

Decimoctava. En los contratos que celebre el fiduciario con los intermediarios financieros, y en los que éstos suscriban con los usuarios finales de los créditos se estipulará el derecho del propio fiduciario de obtener, en todo tiempo, la información que estime adecuada sobre la ejecución de los proyectos; de inspeccionar y supervisar la realización y operación de los mismos y de requerir que, tanto los intermediarios financieros como los usuarios finales, le presenten estados financieros certificados por auditores externos aceptables para el fiduciario.

Decimonovena. El intermediario financiero deberá comprometerse con el fiduciario a vigilar la correcta aplicación del importe del financiamiento y a la conservación de las garantías constituidas, así como a entregar al Fondo, con la brevedad posible, el importe de las recuperaciones anticipadas que lleguen a producirse.

Vigésima. El Comité Técnico deberá aprobar todos y cada uno de los financiamientos que realice el Fondo conforme a lo dispuesto en estas Reglas, realizando el fiduciario sólo aquellas operaciones que, a su juicio, mantengan las condiciones iniciales que determinaron su aprobación.